

cia actual de cada uno, sin perjuicio de los derechos que en lo sucesivo correspondan a la Entidad Gestora referentes a la movilidad del personal. En el caso de opciones concretas que, a juicio del Instituto Nacional de Previsión, no fueren aceptables, dicho Instituto, asimismo, deberá señalar las causas en que basare su negativa, con indicación de los recursos a que hubiese lugar por parte de los afectados, hasta agotar la vía administrativa. Tales causas denegatorias se fundamentarán necesariamente en la contravención por los optantes de las normas de esta Orden o de las resoluciones que la desarrollen.

Segunda.—Para posibilitar al personal administrativo, subalterno y de oficios varios la opción al régimen jurídico y económico de los respectivos Estatutos del Instituto Nacional de Previsión, esta Entidad propondrá seguidamente a la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social las correspondientes tablas de homologaciones, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.2 del artículo 3.º de la presente Orden.

En los casos de opciones ejercitadas por el personal médico, facultativo y sanitario a favor del Estatuto Jurídico correspondiente, la homologación se efectuará por el Instituto Nacional de Previsión al notificar la aceptación de dicha opción; contra tal homologación el interesado, caso de disconformidad, podrá formular, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acuerdo, las reclamaciones correspondientes, al igual que se determina en la disposición final primera de la presente Orden.

Tercera.—Queda facultada la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social para dictar las resoluciones que fuesen precisas en orden a la aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El personal de la extinguida «Obra 18 de Julio» tendrá preferencia, previa la selección y posterior superación de los cursos que se establezcan, para incorporarse a los servicios sanitarios que, en orden a asistencia a los pensionistas de la Seguridad Social, hayan de ordenarse por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley General de la Seguridad Social.

Segunda.—Se faculta al Instituto Nacional de Previsión para adscribir a la asistencia geriátrica, preferentemente hospitalaria, las Instituciones procedentes de la extinguida Obra 18 de Julio que considere más adecuadas a tal finalidad.

Tercera.—Por el Servicio Social de Asistencia a los Pensionistas de la Seguridad Social se establecerá de inmediato la oportuna relación con el Instituto Nacional de Previsión para el progresivo perfeccionamiento de la asistencia geriátrica por parte de dicho Instituto, a cuyos efectos adoptarán las medidas adecuadas en orden al cumplimiento de esta disposición.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Instituto Nacional de Previsión se subroga en las funciones asistenciales respecto a los colectivos a quienes, en virtud de concierto, las ha venido prestando la extinguida Obra 18 de Julio, en los mismos términos y condiciones en que lo hubiese venido desempeñando dicha Obra, en tanto y cuanto no se modifiquen, resuelvan o extingan los respectivos conciertos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 26 de junio de 1976.

SOLIS

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Director general de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13359 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se modifica la norma 6.5 de la Resolución 8646 del mismo Organismo, de fecha 9 de abril de 1976, dando normas para la campaña de vacunación antiaftosa obligatoria durante 1976.

Ilustrísimo señor:

La Resolución de esta Dirección General de 9 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27) estableció las normas para desarrollo de la campaña anual de vacunación antiaftosa durante 1976.

Habiéndose padecido error de expresión en su norma 6.5, relativa a los impresos necesarios para estadística y control de la campaña, ya que se aplicó a ellos una gratuidad que debe quedar limitada a la vacuna que el Estado facilite a los ganaderos,

Esta Dirección General, a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal, ha tenido a bien disponer:

Queda modificada la norma 6.5 de la Resolución de esta Dirección General de 9 de abril de 1976, por la que se establecían normas para la campaña de vacunación antiaftosa durante el año 1976 en el sentido siguiente:

«6.5. Los impresos modelos 1-A, 1-B, 2, 4, 5 y 6 serán editados y facilitados por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España (Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941) y el impreso número 3 por los correspondientes laboratorios. En el caso de retrasarse la edición impresa de estos documentos, se suplirá transitoriamente copiando los modelos que figuran en el anexo de la presente Resolución.»

Lo que digo a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

MINISTERIO DE COMERCIO

13360 CORRECCION de erratas del Decreto 844/1976, de 8 de abril, por el que se establece una nota complementaria en el capítulo 28 del Arancel de Aduanas y nuevas posiciones arancelarias en las subpartidas 26.01-M, 26.03-C, 71.05-A, 71.07-A y 71.09-A (Minerales metalúrgicos...: Los demás; Cenizas y residuos de metales preciosos; Platas y sus aleaciones...: En bruto; Oro y sus aleaciones...: En bruto; Platino y metales del grupo del platino y sus aleaciones...: En bruto).

Padecidos errores en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de fecha 28 de abril de 1976, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 8315, primera columna, líneas 48, 51 y 62, donde dice: "... («bullón»), con más..."; «... plomo-cinc), con más...» y «... («bullón»), con más...», debe decir: "... («bullón» con más...»; «... plomo-cinc) con más...» y «... («bullón») con más...».

En la misma página, segunda columna, línea 11, donde dice: "... platino («bullón»), con más...", debe decir: "... platino («bullón») con más...».